

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de Abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00170-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 995
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por la señora **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI** y la señora **KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, por intermedio de apoderado judicial, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de las pretensiones en el numeral 2, pretende el cobro de intereses remuneratorios por lo que indica el mes y el año, pero no especifica el **DÍA** en que pretende el cobro de los mismos.

Sírvase indicar al despacho el **DÍA**, mes y año que pretende los intereses remuneratorios.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOCER personería suficiente al abogado ISRAEL LLOP VALL, identificado con C.E.471.814 y T.P. 301.629 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 62 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 19 DE ABRIL DE 2021.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caeb2523e8d17a5c8cb11d55aff0ce9ba9af4f95aa91ab80836345f6ea9107e3

Documento generado en 15/04/2021 02:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>